REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	146
Radicado:	05001 31 10 005 2020-00364- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	NATHALLY ANDREA Y JULIAN DAVID GALEANO GUTIERREZ representado por la señora ELIZABETH GUTIÉRREZ YEPES
Demandado (s):	GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de marzo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por NATHALLY ANDREA y JULIÁN DAVID GALEANO GUTIÉRREZ representado por la señora ELIZABETH GUTIÉRREZ YEPES para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al seño GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA, acorde a la escritura pública número (573) del 7 de marzo de 2016, el cual anexo el acuerdo respecto de la cuota alimentaria, vestuario, asistencia médica de NATHALLY ANDREA y JULIÁN DAVID GALEANO GUTIÉRREZ.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los intereses de moras, los cuales serán cobrados en la respectiva liquidación del crédito por lo anterior se excluirán, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA, a favor de NATHALLY ANDREA y JULIÁN DAVID GALEANO GUTIÉRREZ representado por la señora ELIZABETH GUTIÉRREZ YEPES, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($16.133.596,50) M.L.

adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde noviembre de 2015 a diciembre de 2020, acorde a la escritura pública número (573) del 7 de marzo de 2016, el cual anexo el acuerdo respecto de la cuota alimentaria, vestuario, asistencia médica de NATHALLY ANDREA y JULIÁN DAVID GALEANO GUTIÉRREZ.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes enero de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER a los ejecutados para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

QUINTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la parte ejecutante, a la doctora MARÍA SALOME PANIAGUA HERNÁNDEZ tarjeta profesional No 268. 784 del CSJ

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 30.

Fijado hoy 12 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

DIANA MARCELA RETSREPO SILVA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

82

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el ONCE (11) MARZO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.
El Notificado

Dr._____

Medellin ___ de _____ de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	147
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00364 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	NATHALLY ANDREA Y JULIAN DAVID GALEANO GUTIERREZ representado por la señora ELIZABETH GUTIÉRREZ YEPES
Demandado:	GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Once de marzo del dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESULVE:

DECRETAR El embargo del cuarenta (40%) por ciento del salario que percibe el señor GUSTAVO ALBEIRO GALEANO POSADA por parte de **la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)** previas las deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que se sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de NATHALLY ANDREA GALEANO GUTIERREZ y la señora ELIZABETH GUTIÉRREZ YEPES, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 005 2020-00364-00 (radicado)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 36.

Fijado hoy 12 MAR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA